

**CENSO ESCOLAR 2021--INFORME INICIAL
GUÍA PARA EL LLENADO**

***SECCIÓN
TÉCNICA NOCTURNA***



**DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL**

CONTENIDO.

▪ INDICACIONES GENERALES.....	3
▪ PORTADA.....	4
▪ CUADRO 1: MATRÍCULA INICIAL, REPITENTES Y NÚMERO DE SECCIONES EN SECCIÓN TÉCNICA NOCTURNA.....	4
▪ CUADRO 2: MATRÍCULA INICIAL EN LA SECCIÓN TÉCNICA NOCTURNA SEGÚN MODALIDAD Y ESPECIALIDAD.	5
▪ CUADRO 3: RESIDENCIA DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS DURANTE EL CURSO LECTIVO 2021, SECCIÓN TÉCNICA NOCTURNA.	5
▪ CUADRO 4: ESTUDIANTES EXTRANJEROS, REFUGIADOS Y SOLICITANTES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO SEGÚN NACIONALIDAD, SECCIÓN TÉCNICA NOCTURNA.	6
▪ CUADRO 5: DISCAPACIDAD O CONDICIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA SECCIÓN TÉCNICA NOCTURNA.	10
▪ CUADRO 6: ESTUDIANTES DE LA SECCIÓN TÉCNICA NOCTURNA REPORTADOS COMO APLAZADOS EN EL CURSO LECTIVO 2020, QUE APROBARON TODAS LAS ASIGNATURAS EN CONVOCATORIAS.....	16
▪ CUADRO 7: PERSONAL TOTAL QUE LABORA EN LA SECCIÓN TÉCNICA NOCTURNA	16
▪ CUADRO 8: PERSONAL TOTAL QUE LABORA EN LA SECCIÓN TÉCNICA NOCTURNA, SEGÚN TIPO DE CARGO.....	17
▪ CUADRO 9: PERSONAL DOCENTE DE LA SECCIÓN TÉCNICA NOCTURNA, POR GRUPO PROFESIONAL.....	18
▪ CONTACTOS.....	23

INDICACIONES GENERALES.

“La información aquí certificada por el Director del Centro Educativo la hace bajo la fe y la palabra de certeza, conociendo que cualquier inexactitud o falsedad estaría incurriendo en las responsabilidades administrativas disciplinarias, sin perjuicio de las acciones civiles”. Legislación vinculante a la legitimidad de la información: Ley de Administración Pública (Artículo 4 y 65), Estatuto de Servicio Civil (Artículo 39), Ley de Control Interno (Artículo 39) y Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Artículo3).

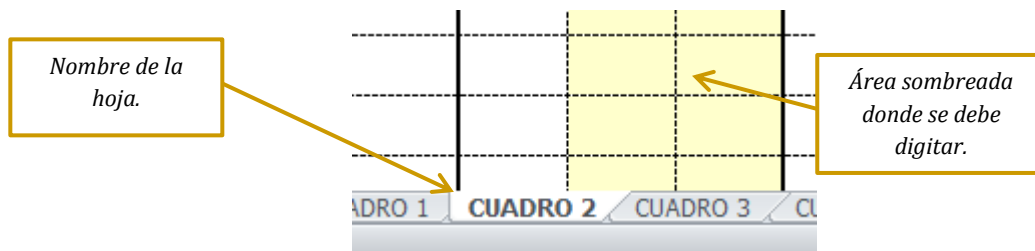
“La confidencialidad estadística es la prohibición que tiene el personal de las instituciones del SEN de revelar los datos que se refieran a personas físicas o jurídicas determinadas, de los que hayan tenido conocimiento de manera directa o indirecta en el desempeño de sus actividades...Queda prohibida la utilización de los datos obtenidos directamente de los informantes por las instituciones del SEN, para propósitos fiscales, judiciales y de otra índole distinta de las estadísticas.” Artículo 20 de la Ley N° 9694 del Sistema Estadístico Nacional.

“Todas las personas físicas o jurídicas, residentes en el país o no, están obligadas a suministrar, de palabra, por escrito o por cualquier medio, de manera gratuita y en el plazo fijado, los datos, las informaciones de carácter estadístico y los registros administrativos que las instituciones públicas del SEN les soliciten, por intermedio de sus funcionarios...” Artículo 16 de la Ley N° 9694 del Sistema Estadístico Nacional.

Se dan algunas indicaciones generales para el llenado del formulario de la **Sección Sección Técnica Nocturna, III Ciclo y Educación Diversificada**. Es importante que las lea antes de completar la información solicitada.

1. **Lea las indicaciones** que se dan en esta Guía para el llenado de cada uno de los cuadros, es importante para que se incluya la información de forma correcta. POR FAVOR respetar los formatos que se dan y no omita ningún cuadro.
2. **Se recomienda que los Directores de los centros educativos tengan tiempo para completar los formularios, al menos hasta el 19 de marzo**, es decir, deben hacer llegar los formularios a la Supervisión posterior a esa fecha, según lo indique el Supervisor. El formulario se debe entregar debidamente lleno, firmado y sellado, **con todos los cuadros que componen el formulario, incluso los que no aplican** para la Institución (ver Indicación 8).
3. Los formularios deben estar en el Departamento de Análisis Estadístico a más tardar el **09 de abril**.
4. Considere los estudiantes matriculados al **08 de marzo** -inclusive-. **RECUERDE**, son los estudiantes que efectivamente están matriculados en este Curso Lectivo, es decir, se debe trabajar con las listas actualizadas al 08 de marzo. Esta fecha de corte aplica para todos los cuadros del formulario.
5. Se solicita la cantidad de estudiantes que tienen Discapacidad/Condición, por lo tanto **todas las instituciones** deben reportar lo que corresponde en el Cuadro 5.
6. Los datos de la rama Técnica Diurna se deben llenar en el formulario respectivo.
7. Antes de completar el formulario **CENSO ESCOLAR 2021--INFORME INICIAL**, se debe guardar en el disco duro de la computadora.

8. Al final de cada uno de los cuadros hay un área de OBSERVACIONES/COMENTARIOS; donde puede indicar todo lo que considere necesario. Por ejemplo, si algún cuadro no aplica para su institución y lo debe de dejar en blanco, indique el motivo en dicho espacio.
9. El archivo Excel cuenta con varias hojas, las cuales tienen el nombre respectivo, es decir, se puede identificar cuál corresponde a la Portada y cuál a cada uno de los cuadros que se solicitan. Deben digitar únicamente en las áreas sombreadas de amarillo, los totales se calculan automáticamente.



PORTADA.

10. Al digitar los últimos 4 dígitos del Código Presupuestario, en el lugar que se indica, se desplegará la información del Centro Educativo. La información puede y debe actualizarse.

Código Presupuestario:

11. Indique con "Sí" o "No", si en la Institución se ofrecen Servicios de Apoyo Educativo.

CUADRO 1: MATRÍCULA INICIAL, REPITENTES Y NÚMERO DE SECCIONES EN SECCIÓN TÉCNICA NOCTURNA

12. Considere los estudiantes matriculados en **Sección Técnica Nocturna** al **08 de marzo** - inclusive-. RECUERDE, son los estudiantes que efectivamente están matriculados en este Curso lectivo, es decir, se debe trabajar con las listas actualizadas al 08 de marzo.
13. La matrícula incluida en este cuadro es un resumen de la Institución y será el dato que se envíe a la Dirección de Recursos Humanos para la reasignación del Tipo de Dirección; al Departamento de Gestión de Juntas y a la Dirección de Programas de Equidad para la asignación de presupuesto.
14. Indicar la cantidad de estudiantes repitentes para cada año que se cursa y sexo. El dato no puede ser mayor a la Matrícula Inicial; si se digitan datos mayores aparecerá una leyenda indicando el error. Se ilustra.

El dato de repitentes no puede ser mayor a la matrícula inicial, en hombres o mujeres. VERIFICAR!!

15. Repitente es aquel estudiante que está cursando de nuevo alguna asignatura. Debe incluirse en el Cuadro 1.

“El estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica o del Ciclo de Educación Diversificada, que una vez realizadas la Actividad de Recuperación, las pruebas de ampliación, y la Estrategia de Promoción, hubiese reprobado alguna asignatura módulo, periodo o subárea, se considerará reprobado, debiendo repetir durante el curso lectivo siguiente, todas las asignaturas, módulos, periodos o subáreas reprobadas, cuya aprobación es condición indispensable para aprobar definitivamente ese nivel.”¹

“Para efectos de matrícula y expediente, el estudiantado que adelanta subáreas, asignaturas, periodos o módulos, se considerará formalmente estudiante del nivel en el cual posee subáreas, asignaturas, periodos o módulos pendientes de aprobar...”²

16. Indicar la cantidad de secciones para cada año que se cursa.

CUADRO 2: MATRÍCULA INICIAL EN LA SECCIÓN TÉCNICA NOCTURNA SEGÚN MODALIDAD Y ESPECIALIDAD.

17. Incluir el total de estudiantes matriculados según la Especialidad elegida.

CUADRO 3: RESIDENCIA DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS DURANTE EL CURSO LECTIVO 2021, SECCIÓN TÉCNICA NOCTURNA.

18. Seleccionar de la lista desplegable, la Provincia / Cantón / Distrito Administrativo, en donde residen los estudiantes de Sección Técnica Nocturna, NO interesa el lugar de nacimiento.

19. RECUERDE, agrupar los estudiantes según el Distrito Administrativo en donde residen, verifique que **no se repitan**.

20. El Total de este cuadro deber ser exactamente igual al total del Cuadro 1. En caso de que el total no coincida, se desplegará al lado derecho del Cuadro 3 una indicación de error (se ilustra con un 1), cuando el error se corrija, desaparecerá la leyenda.

21. Si digita matrícula pero no ha seleccionado la Provincia/Cantón/Distrito, se desplegará al lado derecho del Cuadro 3 una indicación de error (se ilustra con un 2), cuando el error se corrija, desaparecerá la leyenda.

22. Si selecciona Provincia/Cantón/Distrito y no ha digitado la matrícula para ese distrito, se desplegará a un lado del Cuadro 3 una indicación de error (se ilustra con un 3), cuando el error se corrija, desaparecerá la leyenda.

¹ Artículo 58, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, según modificación del Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP.

² Artículo 59, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, según modificación del Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP.

Provincia / Cantón / Distrito		Matrícula Inicial
	TOTAL	1
ALAJUELA / GRECIA / SAN ROQUE	2-03-04 ***	1

1

¡VERIFICAR!. El total no coincide con el total del Cuadro 1.

2

* No ha seleccionado Provincia/Cantón/Distrito

3

*** Digite la matrícula

23. Pueden incluir las líneas que requiera para completar la información. Debe seleccionar la fila completa y elegir la opción insertar.

10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	

CUADRO 4: ESTUDIANTES EXTRANJEROS, REFUGIADOS Y SOLICITANTES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO SEGÚN NACIONALIDAD, SECCIÓN TÉCNICA NOCTURNA.

24. Si en el Centro Educativo hay estudiantes que tienen nacionalidad diferente a la Costarricense, incluirlos en este Cuadro en el País o Continente que corresponda. El dato no puede ser mayor al total indicado en el Cuadro 1, de ser así, se desplegará una leyenda. Se indica seguidamente una imagen

Nacionalidad	Extranjeros			Refugiados			Solicitante de Asilo		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Escuela Nocturna	/**	1	1						
1. Argentina	1	1							
2. Belice									
3. Bolivia									
4. Brasil									
5. Canadá									

/**/ El dato indicado en Extranjeros (hombres o mujeres) es mayor al total del Cuadro 1.

25. Deben incluir también cuántos de los estudiantes extranjeros son refugiados o son solicitantes de la condición de refugiados. Si el dato de refugiados o el de solicitante de asilo es mayor a la cifra indicada en Extranjeros, se desplegará una indicación de alerta. Se indica seguidamente una imagen:

Nacionalidad	Extranjeros			Refugiados			Solicitante de Asilo		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
<i>Escuela Nocturna</i>				1	1		2	2	
1. Argentina **				1	1				
2. Belice									
3. Bolivia **							1	1	
4. Brasil **							1	1	
5. Canadá									
6. Chile									
7. Colombia									
8. Cuba									
9. Ecuador									
10. El Salvador									
11. Estados Unidos									
12. Guatemala									
13. Guyana									

** El dato indicado en Refugiados o en Solicitante de Asilo, es mayor a lo indicado en Extranjeros.

26. Se incluye información de interés facilitada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y las personas refugiadas en Costa Rica.

× **¿Quién es una persona refugiada?**

Una persona refugiada es aquella que se ha visto obligada a abandonar su país debido a fundados temores de persecución por motivos de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social, opiniones políticas o género y no quieren o no pueden acogerse a la protección de su país de origen. Las personas refugiadas han sido víctimas de graves violaciones de derechos humanos por situaciones de violencia y conflicto, por lo cual deben buscar en un país extranjero la protección que no tuvieron en su propio país.

× **¿Quién es una persona solicitante de la condición de refugiado?**

Una persona solicitante de la condición de refugiado o también llamado solicitante de asilo, es aquella que ha presentado una solicitud para que se le reconozca como refugiada en un país diferente al de su origen y se encuentra a la espera de que dicha solicitud sea aceptada o rechazada. Es importante tomar en cuenta que cuando una persona es solicitante de la condición de refugiado, tiene un estatus migratorio regular y está autorizada a permanecer en el país mientras se resuelve su solicitud.

× **¿Qué diferencia hay entre una persona MIGRANTE y una persona REFUGIADA?**

Normalmente, las personas migrantes abandonan su país voluntariamente, buscan mejorar sus condiciones de vida y las de sus familias, oportunidades de empleo, educación y mejor calidad de vida en general. Los migrantes pueden regresar a su país de origen en cualquier momento.

Las personas refugiadas se ven obligados a huir de su país para salvar sus vidas o su libertad que se ven amenazadas como consecuencia de conflictos, persecución o violencia generalizada. Ellos(as) buscan seguridad y protección para ellos y sus familias en otro país. La persona refugiada NO sale voluntariamente de su país y no puede regresar a su país de origen o al país donde sufre persecución porque puede perder su vida.

Una persona migrante disfruta de la protección del gobierno de su país de origen, mientras que la persona refugiada no quiere o no puede acogerse a esa protección porque no es efectiva y por lo tanto debe recurrir a la protección internacional en otro país.

- × **¿Quién puede ser reconocido como refugiado en Costa Rica?**
Según la Ley General de Migración y Extranjería, para recibir el reconocimiento como persona refugiada, la persona debe cumplir con los siguientes criterios:

 - a. *Encontrarse fuera de su país de nacionalidad.*
 - b. *Tener fundados temores de ser perseguida en el país de origen.*
 - c. *Que la persecución ocurra por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social, opiniones políticas o género.*
 - d. *No poder o no querer acogerse a la protección del país de origen debido a esos temores.*

- × **¿Quién no podría ser reconocido como refugiado?**

 - a. *Quien ha dejado su país por razones económicas o por desastres naturales.*
 - b. *Quien ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad (como por ejemplo tortura o genocidio).*
 - c. *Quien ha cometido un grave delito común fuera del país de refugio, antes de ser admitida como persona refugiada.*
 - d. *Quien es culpable de actos contrarios a las finalidades y principios de Naciones Unidas.*

- × **¿Cuál es el documento de identificación de una persona solicitante de asilo?**

 - ✓ **Documento provisional de solicitante de la condición de refugiado:** *Cuando la persona solicitante formaliza su solicitud de la condición de refugiado ante el Subproceso de Refugio, el día de la entrevista, se le entrega un carné que le acredita e identifica como tal. Este documento es una identificación provisional en tanto se resuelve el caso y regulariza temporalmente la situación migratoria de la persona. El documento provisional debe renovarse cada 6 meses y **no posee un número DIMEX** (Documento de Identificación de Migración y Extranjería), solo posee un número de expediente de su solicitud. Un ejemplo del mismo se encuentra a continuación:*

Dirección General de Migración y Extranjería

Carné Provisional Solicitante de Refugiado

Foto

Firma

Nombre	Juan
Primer Apellido	Perez
Segundo Apellido	Polanco
Fecha Nac.	DD/MM/AAA
Nacionalidad	JAPÓN

Frente

Carné Provisional Solicitante de Refugiado

Expediente 111-333333

Fecha Solicitud	14/02/2011 09:31:26
Fecha Entrevista	08/06/2012 10:46:08
Fecha Vencimiento	08/12/2012

Número de Carnet 4
Este documento pierde su validez una vez vencido

Dorso

- ✓ **Documento provisional de solicitante de la condición de refugiado con permiso laboral:** Si luego de tres meses de realizada la entrevista, las autoridades encargadas no han tomado una decisión sobre la solicitud, la persona solicitante tiene derecho a obtener un permiso laboral. En tal caso, se emite un nuevo documento provisional con el cual la persona tiene derecho a trabajar por cuenta propia o de manera dependiente de un patrono. Este documento con permiso laboral tiene una vigencia de 6 meses o 1 año y **contiene una numeración DIMEX**. Un ejemplo del mismo se encuentra a continuación:

Dirección General de Migración y Extranjería

Carné Provisional
PERMISO LABORAL

Foto

Firma

Nombre	Juan
Primer Apellido	Perez
Segundo Apellido	Polanco
Fecha Nac.	DD/MM/AAA
Nacionalidad	JAPÓN
Num Documento	106106106106

↓
Número DIMNX

Frente

Carné Provisional
PERMISO LABORAL
Expediente 111-333333

Fecha Solicitud	14/02/2011 09:31:26
Fecha Entrevista	08/06/2012 10:46:08
Fecha Vencimiento	08/12/2012
Num. Documento	106106106106

Número de Carnet 4 SIMEXLOGIN 4
Este documento pierde su validez una vez vencido

Dorso

El número DIMEX equivale a su número de identificación en Costa Rica. Este es el número que debe de facilitar al realizar trámites en instituciones públicas, bancos, etc. En el “carné provisional de permiso laboral” el número DIMEX es el que se indica como “número de documento”.

× **¿Cuál es el documento de identificación de una persona refugiada?**

- ✓ **Documento de Identidad de Migración y Extranjería (DIMEX):** Cuando la persona es reconocida como refugiada, recibe un DIMEX, que es el documento que las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería emiten a las diferentes categorías migratorias. Con el fin de preservar la confidencialidad y evitar reacciones de estigmatización que puedan ir en contra del bienestar de la persona, el DIMEX no hace referencia a la condición de refugiado, sino que contiene la leyenda “Categoría Especial” o “Residente temporal”. También contiene la leyenda “Libre condición”, que se refiere a que la persona refugiada goza de los mismos derechos y deberes que un residente permanente en el país. Este documento tiene una validez de 2 años.



CUADRO 5: DISCAPACIDAD O CONDICIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA SECCIÓN TÉCNICA NOCTURNA.

- 27. En la columna identificada con un (1), se solicita la cantidad de estudiantes matriculados en Sección Técnica Nocturna, que tienen alguna Discapacidad o Condición, **sin importar si reciben o no Servicios de Apoyo**; estos estudiantes se deben desglosar según el Tipo de Discapacidad o Condición que presentan. Además, en la parte (2) se requiere que indiquen cuántos de estos estudiantes **reciben** Servicios de Apoyo Educativo (Parte 2 del cuadro), según Tipo de Discapacidad o Condición.
- 28. Debe incluirse cada estudiante **solo una vez**, en la Discapacidad o Condición con mayor prioridad.
- 29. Si en la portada se indica que tiene estudiantes que reciben algún Servicio de Apoyo Educativo, pero en el Cuadro 5 no desglosan a los estudiantes según corresponda, se dará una alerta al inicio del cuadro.

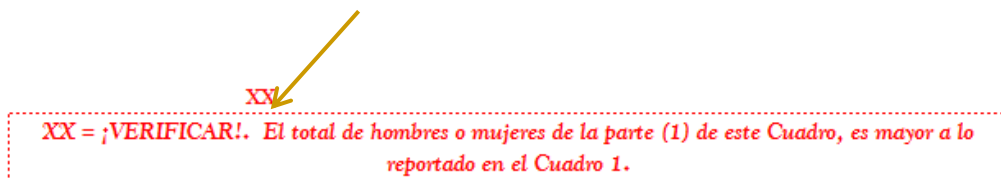
<p>En la portada se indicó que tienen Servicios de Apoyo Educativo, pero en este cuadro (Parte 2) no indicó cuántos estudiantes se benefician.</p>	<p>(1) Estudiantes que tienen alguna Discapacidad o Condición (Reciban o no Servicios de Apoyo Educativo)</p>	<p>(2) De los estudiantes anotados en la columna (1), indique los que RECIBEN algún Servicio de Apoyo Educativo (Población Atendida)</p>
--	---	---

- 30. Si en la portada se indica que **NO** tiene estudiantes que reciben algún Servicio de Apoyo Educativo, pero en el Cuadro 5 desglosan estudiantes según Discapacidad o Condición, se dará una alerta al inicio del cuadro.

<p>En la portada no indicó que tienen Servicios de Apoyo Educativo (o indicó que NO), pero en la Parte (2) de este cuadro se están indicando datos.</p>	<p>(1) Estudiantes que tienen alguna Discapacidad o Condición (Reciban o no Servicios de Apoyo Educativo)</p>	<p>(2) De los estudiantes anotados en la columna (1), indique los que RECIBEN algún Servicio de Apoyo Educativo (Población Atendida)</p>
---	---	---

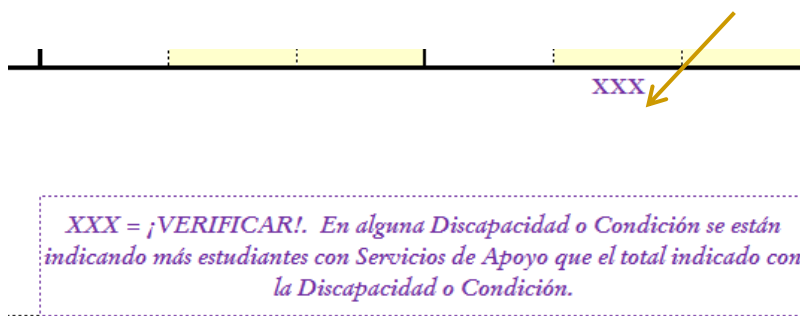
- 31. El total de los datos indicados en la **parte (1)** del cuadro, no puede ser mayor al indicado en el Cuadro 1. En caso de que el dato sea diferente, se desplegará al final del cuadro una indicación de error, cuando el error se corrija, desaparecerá la leyenda. Se indica un ejemplo:

En el Cuadro 1, se indicó que en la Institución hay 4 estudiantes hombres matriculados en Educación Diversificada (décimo + undécimo + duodécimo), pero en la **parte (1)** del Cuadro 5 se indica que en total hay 5 hombres, esto implica que al final del Cuadro 5, justo debajo de Hombres de la parte (1) aparezca la indicación “XX” (en rojo) y una leyenda que dice: “¡VERIFICAR!. El total de hombres o mujeres de la parte (1) de este Cuadro, es mayor a lo reportado en el Cuadro 1.” (también en rojo). Se ilustra debajo de estas líneas.



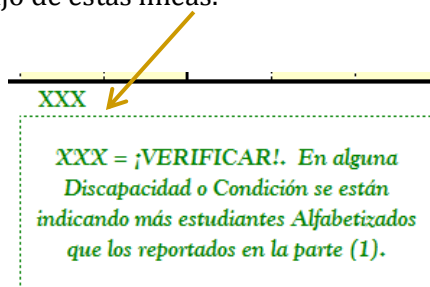
32. Los datos indicados en la **parte (2)** del cuadro, no pueden ser mayores a los indicados en la **parte (1)**, en cada uno de los Tipos de Discapacidad. En caso de que el dato sea mayor, se desplegará al final del cuadro una indicación de error, cuando el error se corrija, desaparecerá la leyenda. Se indica un ejemplo:

En la **parte (1)** del Cuadro 5, se indicó que en la Institución hay 3 estudiantes hombres con Discapacidad Motora, pero en la **parte (2)** del cuadro indican que 5 hombres con esa Discapacidad reciben algún Servicio de Apoyo Educativo, esto implica que al final del Cuadro 5, justo debajo de Hombres de la parte (2) aparezca la indicación “XXX” (en morado) y una leyenda que dice: “¡VERIFICAR!. En alguna Discapacidad se está indicando más estudiantes con Servicios de Apoyo que el total indicado con la Discapacidad” (también en morado). Esto se debe tener en cuenta para cada Discapacidad. Se ilustra debajo de estas líneas.



33. Se debe indicar además, en la columna rotulada con un **(3)**, la cantidad de estudiantes que son Alfabetizados. Entiéndase por estudiante Alfabetizado *aquel que lee, comprende y escribe textos cortos, además resuelve problemas sencillos aplicando las operaciones fundamentales (suma, resta, multiplicación y división).*
34. Los datos indicados en la **parte (3)** del cuadro, no pueden ser mayores a los indicados en la **parte (1)**, en cada uno de los Tipos de Discapacidad o Condición. En caso de que el dato sea mayor, se desplegará al final del cuadro una indicación de error, cuando el error se corrija, desaparecerá la leyenda. Se indica un ejemplo:

En la **parte (1)** del Cuadro 5, se indicó que en la Institución hay 1 estudiante hombre con Discapacidad Intelectual (Retraso Mental), pero en la **parte (3)** del cuadro indican 2 hombres Alfabetizados con dicha discapacidad, esto implica que al final del Cuadro 5, justo debajo de Hombres de la parte (3) aparezca la indicación “XX” (en verde) y una leyenda que dice: “¡VERIFICAR!. En alguna Discapacidad o Condición se están indicando más estudiantes Alfabetizados que los reportados en la parte (1).” (también en verde). Esto se debe tener en cuenta para cada Discapacidad o Condición. Se ilustra debajo de estas líneas.



35. RECUERDE:

- a. Aquellas instituciones que tienen estudiantes que reciben algún Servicio de Apoyo Educativo en otro Centro Educativo (por ejemplo Terapia de Lenguaje) **deben de reportarlos** por ser parte de la matrícula de la Institución y NO la institución en donde reciben el Apoyo.
- b. Los Centros Educativos que ofrecen un Servicio de Apoyo (por ejemplo Terapia de Lenguaje) a estudiantes de **otras** Instituciones, no los deben reportar; deben incluir en el formulario únicamente a los estudiantes que están matriculados propiamente en el Centro Educativo donde se ofrece el Servicio. Pero deben facilitar la información necesaria a los Centros Educativos de donde provienen los estudiantes atendidos.

36. Se indica seguidamente la justificación dada por la UNESCO, para utilizar la palabra Discapacidad: *“Se utilizan las clasificaciones con el fin de ordenar y categorizar las diferentes situaciones de la realidad que se pretenden explicar y comprender. Se debe tener presente que la clasificación de los tipos de discapacidad no es de naturaleza educativa sino que proviene del ámbito de la salud. En educación, lo fundamental es conocer las necesidades de los estudiantes, en términos de apoyos y recursos, para aprender y participar.*

La “deficiencia” es una condición del individuo, mientras que la “discapacidad”, es el resultado de la interacción de las deficiencias de los individuos con las barreras del entorno. Para cuantificar las personas con discapacidad debemos hacerlo en función de su condición personal de deficiencia (sensorial, motora, etc.). Se ha decidido adoptar el término discapacidad porque es el utilizado en las leyes y políticas de los países de América Latina y el Caribe, y es el término genérico utilizado en la Convención de las Personas con Discapacidad.

Las personas con una determinada discapacidad no son un grupo homogéneo, a la diversidad de factores relacionados con la discapacidad misma (grado de afectación, momento de aparición, etiología, otros), es preciso sumar factores relacionados con el ambiente social, familiar y educativo que influyen de manera distinta en las posibilidades de desarrollo, aprendizaje, la realización de las diferentes actividades y la participación en las diferentes actividades de la vida humana”³.

³ UNESCO, *Sistema Regional de Información Educativa de los Estudiantes con Discapacidad. Propuesta Metodológica*, Chile, 2010, p.90-91.

37. Se adjuntan las definiciones de los tipos de discapacidad, así como, otras condiciones del estudiantado que no están asociadas a discapacidad y que sin embargo, reciben apoyos de la Educación Especial (solicitados en el cuadro correspondiente). Las definiciones han sido facilitadas por el Departamento de Apoyos Educativos para el estudiantado con Discapacidad con base en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), el Sistema Regional de Información Educativa de los Estudiantes con Discapacidad, Propuesta Metodológica (SIRIED, 2010); y por clasificaciones establecidas por la Asociación Americana de Psiquiatría DSM-IV (1994) y DSM-V (2013).

a. Discapacidad Motora: *limitaciones permanentes del sistema neuromuscular (posturales, de desplazamiento, coordinación de movimientos, expresión oral), debidas a un deficiente funcionamiento en el sistema óseo-articular, muscular y/o nervioso, y que limitan la capacidad funcional en grados muy variables. Las más habituales son la parálisis cerebral, la espina bífida y las distrofias musculares. Comprende también Hemiplejía, Amputaciones, entre otras.*

b. Discapacidad Múltiple (Multidiscapacidad o Retos Múltiples): *cuando se presenta más de un tipo de discapacidad en una persona y requieren apoyos extensos y generalizados en las áreas de comunicación, movilidad, vida diaria, socialización y aprendizaje en general. Se anota en observaciones las condiciones que presenta el estudiante, según el diagnóstico médico. Ejemplo: estudiante con parálisis cerebral asociada a discapacidad intelectual y dificultades en el área de comunicación.*

c. Ceguera: *pérdida total de la visión, según diagnóstico oftalmológico.*

d. Baja Visión: *es la disminución de la capacidad para ver con ambos ojos, que no se corrige con el uso de anteojos, tratamiento médico o cirugía, según diagnóstico oftalmológico. No incluir en esta categoría al estudiantado que puede ver bien con un ojo o que al utilizar anteojos pueden ver bien.*

e. Discapacidad Intelectual (Retraso Mental): *se origina antes de los 18 años y se caracteriza por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa.*

× **Funcionamiento intelectual:** *se refiere a la capacidad mental general, como el aprendizaje, razonamiento, resolución de problemas, y así sucesivamente.*

× **Conducta adaptativa:** *se compone de tres tipos de habilidades:*

- **Habilidades conceptuales:** *idioma y alfabetización; nociones de tiempo; concepto de número, entre otros.*
- **Habilidades sociales e interpersonales:** *responsabilidad social, autoestima, resolución de problemas, capacidad de seguir las reglas, evitar convertirse en víctima, entre otras.*
- **Habilidades prácticas:** *actividades de la vida diaria (por ejemplo la higiene personal, uso del teléfono); habilidades profesionales; horarios y rutinas; seguridad, uso del dinero, entre otras.*

- f. Síndrome de Down:** *condición genética causada por una copia extra del cromosoma 21, denominada como trisomía 21, que causa discapacidad intelectual.*
- g. Sordera:** *implica una pérdida total de la audición en ambos oídos; comprende pérdidas neurosensoriales severas y profundas o anacusias, según audiometría o epicrisis. Pueden hacer uso de alguno de los siguientes dispositivos:*
- × **Prótesis Auditivas o audífono:** *funcionan como amplificadores de los sonidos.*
 - × **Implante Coclear:** *Es un dispositivo de alta tecnología que sirve como transductor de las señales acústicas en señales eléctricas, las cuales estimulan el nervio auditivo.*
- h. Pérdida Auditiva:** *implica pérdida parcial de la audición en uno o en ambos oídos; comprende pérdidas conductivas en cualquier nivel y neurosensoriales leves y moderadas. Pueden hacer uso de alguno de los siguientes dispositivos:*
- × **Prótesis Auditivas o audífono:** *funcionan como amplificadores de los sonidos.*
 - × **Implante Coclear:** *Es un dispositivo de alta tecnología que sirve como transductor de las señales acústicas en señales eléctricas, las cuales estimulan el nervio auditivo.*
- i. Sordo-Ceguera:** *es una discapacidad sensorial, que involucra una disminución significativa de la visión y de la audición, de manera conjunta. Por ejemplo: una persona ciega con hipoacusia, o con baja visión y sordera, o con baja visión e hipoacusia.*
- j. Trastorno del espectro autista (TEA):** *este es un trastorno del neurodesarrollo que comprende una amplia gama de características de funcionamiento diverso, tanto en la comunicación e interacción social, como en comportamientos, pensamientos e intereses rígidos, repetitivos y estereotipados. Dichas características se manifiestan de diferentes maneras en cada persona, variando en cantidad e intensidad, por lo que se identifican tres niveles de requerimientos de apoyos, donde el nivel tres hace referencia a los apoyos extensos y prolongados.*
- A partir de lo establecido en el DSM-V y la clasificación de Salud CIE 11, otras categorías diagnósticas como el síndrome de Asperger se incluyen dentro del Trastorno del espectro autista.*
- k. Situación conductual problemática:** *conductas que, por su intensidad y frecuencia, interfieren con el aprendizaje y el desarrollo o limitan la participación social. Algunas de estas son: comportamientos autolesivos, hábitos atípicos, heteroagresividad, conducta social ofensiva, destrucción de objetos, retraimiento o falta de atención, conducta disruptiva y conducta no colaboradora.*
- l. Trastorno Específico del Aprendizaje:** *se refiere a los trastornos específicos en la lectura, expresión escrita y el cálculo.*
- m. Trastorno del Lenguaje:** *Dificultades persistentes en la adquisición y uso del lenguaje a través de las diferentes modalidades (hablado o escrita), debido a déficits en comprensión o producción.*

n. Otro Tipo de Condición: *no es discapacidad, pero requiere de apoyos educativos.*

- ✖ **Prematuridad:** *niño o niña nacido de 36 semanas o menos de gestación.*
- ✖ **Hipoxia o Anoxia al nacer:** *Ausencia total (anoxia) o parcial (hipoxia) de oxígeno en la sangre durante el nacimiento.*
- ✖ **Retraso en el desarrollo psicomotor:** *es un retraso del desarrollo de la coordinación de los movimientos, que no puede explicarse por un retraso intelectual general o por un trastorno neurológico específico, congénito o adquirido.*
- ✖ **Trastornos metabólicos:** *ocurre cuando hay reacciones químicas anormales en el cuerpo que interrumpen el proceso que usa el organismo para obtener o producir energía por medio de los alimentos que ingiere.*
- ✖ **Trastornos cromosómicos:** *son alteraciones en los cromosomas, los cuales están formados por cadenas de genes. Estos trastornos se generan durante la formación del óvulo o del espermatozoide.*

Ejemplos: Enfermedad Neurodegenerativa, Epidermólisis Bullosa (piel de mariposa), Síndrome de Rett, Esquizofrenia, Trastorno Obsesivo Compulsivo, Trastorno del habla, Trastornos de la voz, personas oxígeno dependientes, y cualquier otra condición de salud no contemplado en estos ejemplos.

38. Servicios de Apoyo Educativo: *Se refiere a todos aquellos recursos humanos especializados que complementan o refuerzan la acción pedagógica de los docentes para dar respuesta a las necesidades educativas de todos los estudiantes, prestando especial atención a aquellos que más ayudas necesitan para optimizar su desarrollo, participar y avanzar en su aprendizaje. Estos apoyos pueden ser ⁴:*

- **Apoyo Fijo:** *docente de educación especial nombrado en único centro educativo en alguna de las siguientes especialidades: audición y lenguaje (secundaria), retraso mental (discapacidad intelectual), problemas emocionales y de conducta, problemas de aprendizaje y terapia del lenguaje.*
- **Apoyo Itinerante:** *docente de educación especial nombrado en varios centros educativos, en alguna de las siguientes especialidades: audición y lenguaje, discapacidad visual, discapacidad múltiple, problemas emocionales y de conducta, retraso mental (discapacidad intelectual), y problemas de aprendizaje.*
- **Servicio Apoyo Complementario:** *Se refiere a los Servicios que brindan profesionales en otros campos o disciplinas, distintas a la educación, por ejemplo, Terapia Física, Terapia Ocupacional, Psicólogo, Orientador, Trabajador Social, Intérprete de Señas, entre otros.*

⁴ Según Monero y Solé (1996).

CUADRO 6: ESTUDIANTES DE LA SECCIÓN TÉCNICA NOCTURNA REPORTADOS COMO APLAZADOS EN EL CURSO LECTIVO 2020, QUE APROBARON TODAS LAS ASIGNATURAS EN CONVOCATORIAS.

39. Anotar los estudiantes que aprobaron **todas** las asignaturas aplazadas al concluir el Curso lectivo 2020, es decir, fueron reportados en el formulario Censo Escolar 2020--Informe Final como Aplazados.
40. En el cuadro se desplegarán los datos de Aplazados reportados en el Censo Escolar 2020--Informe Final, si digita datos mayores, se desplegará al final del cuadro una indicación de error, cuando el error se corrija, desaparecerá la leyenda. Se indica un ejemplo:

En el Cuadro 6, se indica que en la Institución 4 estudiantes hombres de 10º año aprobaron en convocatorias todas las asignaturas aplazadas, pero en el Censo Escolar 2020--Informe Final habían reportado solo 3 estudiantes hombres aplazados en 10º año, esto implica que aparezca la celda en color rosado y una leyenda al final del Cuadro 6 que dice: "**¡VERIFICAR!. El dato digitado es mayor a la cifra de aplazados reportada en el Censo Escolar 2020--Informe Final.**" (también en rosado y rojo). Se ilustra debajo de estas líneas. En caso de que el dato realmente sea mayor, por ejemplo, debido a un estudiante que llegó de otro centro educativo y realizó convocatorias, debe indicarlo en OBSERVACIONES/COMENTARIOS

Año Cursado	Total	Hombres	Mujeres	
<i>Sección Técnica Nocturna</i>	4	4	<i>Aplaz. 2020</i>	<i>Aplaz. 2020</i>
10º	4	4	3	3
11º				
12º			2	1

¡VERIFICAR!. El dato digitado es mayor a la cifra de aplazados reportada en el Censo Escolar 2020--Informe Final.

CUADRO 7: PERSONAL TOTAL QUE LABORA EN LA SECCIÓN TÉCNICA NOCTURNA


41. Comprende al personal que está laborando al 08 de marzo, incluso aquel con incapacidad, permiso o ausente por otro motivo que no haya sido sustituido a esa fecha.
42. En este cuadro se debe anotar a cada persona **una sola vez** (aunque cumpla con varios cargos).
43. Incluya a **TODO** el personal de la Institución, independientemente de cual sea la vía de pago, tipo de nombramiento, si pertenece o no el Código a la Institución, entre otros. Interesa conocer los servicios que reciben los estudiantes de la Institución.
44. Se debe de tomar en cuenta al personal Reubicado y Readecuado que labora en la institución. Se indica:
- × **Reubicación:** *Movimiento de una persona colaboradora de un lugar de trabajo a otro sin cambiar su plaza asociada, pero readecuando sus funciones.*
 - × **Readecuación:** *Modificación sustancial a las funciones desempeñadas por una persona colaboradora. Licencia que se le otorga a los conserjes de Centro Educativo, cuya funciones es modificar sus funciones, de acuerdo con el Manual Descriptivo de Clases de Puesto y el*

Reglamento de Servicio de Consejería de las Instituciones Educativas Oficiales, de tal manera que no se vea afectada su integridad física, con base en las recomendaciones médicas y el análisis de la Unidad de Licencias.

45. Considere al **Personal Docente** y al **Personal Docente de Educación Especial** (Servicios de Apoyo) que atiende a los estudiantes de **Sección Técnica Nocturna**.
46. Considere además, a todo el Personal **Administrativo-Docente**, **Técnico-Docente**, **Administrativo** y de **Servicios** que labora en la Institución.
47. Si en el Cuadro 5 se indican estudiantes en la parte (2), es decir, estudiantes que reciben algún Servicio de Apoyo Educativo, y **NO** indican Docentes de Educación Especial en el Cuadro 7, se activará una indicación en rojo, la cual se desactivará al indicar datos en la línea de Docentes de Educación Especial en el Cuadro 7.

Docentes			
Docentes de Educación Especial <small>(Generalista en Educación Especial, Terapia del Lenguaje, otros)</small>			
Administrativos y de Servicios <small>(Oficinistas, Misceláneos, Cocineras, Trabajador Social, otros)</small>			

¿Quién atiende los estudiantes que reciben Servicio de Apoyo Educativo?



48. Si los docentes que atienden los estudiantes que reciben algún Servicio de Apoyo Educativo **NO** son Docentes de Educación Especial, indicarlo en el espacio de OBSERVACIONES/COMENTARIOS, la leyenda permanecerá activa.
49. Aquellas instituciones que tienen estudiantes que reciben algún Servicio de Apoyo Educativo en otro Centro Educativo (por ejemplo Terapia de Lenguaje) deben de reportarlos como estudiantes que reciben Servicios de Apoyo, pero **NO deben** reportar al Docente o Profesional que los atiende.

CUADRO 8: PERSONAL TOTAL QUE LABORA EN LA SECCIÓN TÉCNICA NOCTURNA, SEGÚN TIPO DE CARGO.

50. Comprende al personal que está laborando al 08 de marzo, incluso aquel con incapacidad, permiso o ausente por otro motivo que no haya sido sustituido a esa fecha.
51. Si alguien del Personal tiene más de un Cargo, inclúyalo en **cada uno** de ellos. Por ejemplo:

"Luz Salas" es una docente de Ciencias, pero además imparte la asignatura de Química, entonces se debe anotar en las filas: "Ciencias" y "Química".
52. Incluya a **TODO** el personal de la Institución, independientemente de cual sea la vía de pago, tipo de nombramiento, si pertenece o no el Código a la Institución, entre otros. Interesa conocer los servicios que reciben los estudiantes de la Institución.
53. Se debe de tomar en cuenta al personal Reubicado y Readecuado que labora en la institución. Se indica:
 - × **Reubicación:** *Movimiento de una persona colaboradora de un lugar de trabajo a otro sin cambiar su plaza asociada, pero readecuando sus funciones.*
 - × **Readecuación:** *Modificación sustancial a las funciones desempeñadas por una persona colaboradora. Licencia que se le otorga a los conserjes de Centro Educativo, cuya funciones es modificar sus funciones, de acuerdo con el Manual Descriptivo de Clases de Puesto y el Reglamento de Servicio de Consejería de las Instituciones Educativas Oficiales, de tal*

manera que no se vea afectada su integridad física, con base en las recomendaciones médicas y el análisis de la Unidad de Licencias.

54. Considere al **Personal Docente** y al **Personal Docente de Educación Especial** (Servicios de Apoyo) que atiende a los estudiantes de **Sección Técnica Nocturna**.
55. Considere además, a todo el Personal **Administrativo-Docente**, **Técnico-Docente**, **Administrativo** y de **Servicios** que labora en la Institución.
56. Aquellas instituciones que tienen estudiantes que reciben algún Servicio de Apoyo Educativo en otro Centro Educativo (por ejemplo Terapia de Lenguaje) deben de reportarlos como estudiantes que reciben Servicios de Apoyo, pero **NO deben** reportar al Docente o Profesional que los atiende.
57. La cantidad de Personal indicado en este cuadro puede ser **igual o mayor** que lo reportado en el Cuadro 7, pero **nunca menor**. Puede ser mayor, si hay Personal que se desempeña en más de un Cargo, debe ser incluido en cada cargo que desempeña.
58. La cantidad de Personal Docente y Docente de Educación Especial de este cuadro debe ser **igual** a lo reportado en el cuadro 9.

CUADRO 9: PERSONAL DOCENTE DE LA SECCIÓN TÉCNICA NOCTURNA, POR GRUPO PROFESIONAL.

59. Comprende al personal que está laborando al 08 de marzo, incluso aquel con incapacidad, permiso o ausente por otro motivo que no haya sido sustituido a esa fecha.
60. Se debe de tomar en cuenta al personal Reubicado y Readecuado que labora en la institución. Se indica:
 - × **Reubicación:** *Movimiento de una persona colaboradora de un lugar de trabajo a otro sin cambiar su plaza asociada, pero readecuando sus funciones.*
 - × **Readecuación:** *Modificación sustancial a las funciones desempeñadas por una persona colaboradora. Licencia que se le otorga a los conserjes de Centro Educativo, cuya funciones es modificar sus funciones, de acuerdo con el Manual Descriptivo de Clases de Puesto y el Reglamento de Servicio de Consejería de las Instituciones Educativas Oficiales, de tal manera que no se vea afectada su integridad física, con base en las recomendaciones médicas y el análisis de la Unidad de Licencias.*
61. Los totales por Grupo Profesional deben ser iguales a los datos indicados en el Cuadro 8. En caso de que el dato sea diferente, desplegará al final del cuadro una indicación de error, cuando el error se corrija, desaparecerá la leyenda. Se indica un ejemplo:

En el Cuadro 8, se indicó que en la Institución hay 6 docentes de Español, pero en el Cuadro 9 desglosan por Grupo Profesional solo a 5, esto implica que al final del Cuadro 9, aparezca la indicación "**XX**" (en rojo) y una leyenda que dice: "*¡VERIFICAR!. La cifra digitada en alguno de los Cargos es diferente a la que se reportó en el Cuadro 8.*" (también en rojo).

XX

¡VERIFICAR!. La cifra digitada en alguno de los Cargos es diferente a la que se reportó en el Cuadro 8.

62. Se incluyen los artículos 107-110, 116-118, 125-128, 130-133, 135-137, 139 del Capítulo VII (de la Clasificación del Personal) del Título II de la Carrera Docente de Estatuto del Servicio Civil, N° 1581.

- × **Artículo 107.**-Para todos los efectos relacionados con la presente ley, el Personal Docente, de acuerdo con su preparación académica y antecedentes personales, se clasifican en: profesores titulados; profesores autorizados y profesores aspirantes.
- × **Artículo 108.**-Son profesores titulados los que, de conformidad con esta ley, posean un grado o título profesional que los acredite para el ejercicio docente, extendido por las instituciones oficiales del país, o reconocido y equiparado por la Universidad de Costa Rica o por el Consejo Superior de Educación, según corresponda. Estos organismos tendrán, además, la obligación de especificar las especialidades que, por sus estudios, puedan impartir los profesionales comprendidos en esta ley.
- × **Artículo 109.**-Son profesores autorizados los que, sin poseer título o grado específico para el cargo que desempeñan, ostenten otros que sean afines, según será determinado, para cada caso, en la presente ley.
- × **Artículo 110.**-Son profesores aspirantes los que, por sus estudios y experiencias, no pueden ser ubicados en ninguno de los dos grupos anteriores.
- × **Artículo 116.**-Los puestos en escuelas primarias para adultos, escuelas laboratorio o de aplicación, serán cubiertos con los profesionales comprendidos en los grupos determinados para la enseñanza primaria, sin perjuicio de los sueldos que para aquellos puestos se establezcan.
- × **Artículo 117.**-La Dirección General de Servicio Civil podrá establecer diferente valoración para los grupos técnico-profesionales, de acuerdo con el nivel de enseñanza en que laboren.
- × **Artículo 118.**-Para los efectos de la clasificación que comprende este título, los diferentes niveles, áreas de enseñanza y grados profesionales, se indicarán con letras, del siguiente modo:
 - K: Enseñanza Preescolar;
 - P: Enseñanza Primaria;
 - M: Enseñanza Media;
 - V: Enseñanza Técnico-Profesional (Vocacional);
 - E: Enseñanza Especial;
 - N: Enseñanza Normal;
 - S: Enseñanza Superior;
 - T: Profesor Titulado;
 - AU: Profesor Autorizado;
 - AS: Profesor Aspirante.

En la clasificación sucesiva, la ubicación de los grupos docentes se indicará con números en orden descendente, según su rango.

- × **Artículo 125.**-Son profesores de Enseñanza Media aquellos que laboren en instituciones de ese nivel, desempeñando funciones docente-administrativas impartiendo lecciones sobre materias académicas del plan de estudios, no comprendidos en el campo técnico-profesional y especial.

- × **Artículo 126.**-Los profesores titulados de enseñanza media se clasifican en seis grupos denominados: MT6, MT5, MT4, MT3, MT2 y MT1".
 - a. El grupo MT6 lo forman quienes, además del título de profesor de enseñanza media o de Estado, posean el título de doctor académico en su especialidad. Asimismo quienes posean los tres títulos siguientes: profesor de enseñanza primaria, profesor de enseñanza media y licenciado en la especialidad.
Transitorio: Se consideran incluidos en el grupo MT6 los licenciados en Filosofía y Letras, los de Ciencias Biológicas, de Ciencias Físico-Químicas y los de Matemáticas; todos de las antiguas escuelas de Filosofía y Letras y Ciencias de la Universidad de Costa Rica;
 - b. Forman el grupo MT5 quienes, además del título de profesor de enseñanza media o de Estado, tengan el título de licenciado en la especialidad. También quienes sean licenciados de la Escuela de Educación de la Universidad de Costa Rica o de la Universidad Nacional;
 - c. El grupo MT4 comprende a quienes posean el título de profesor de enseñanza media o de profesor de Estado y que, además, sean egresados o bachilleres de la Facultad o departamento correspondiente de la Universidad de Costa Rica o profesor de enseñanza primaria. Igualmente comprende a los bachilleres en Ciencias de la Educación de la Universidad de Costa Rica, que hayan aprobado los estudios completos requeridos para obtener la licenciatura en su especialidad;
 - d. El grupo MT3 comprende a las personas con títulos de profesor de enseñanza media o de profesor de Estado. Además a los sacerdotes que hayan aprobado los estudios pedagógicos completos que se requieren para la enseñanza media;
 - e. El grupo MT2 comprende a los doctores y licenciados de la Facultad de Ciencias y Letras de la Universidad de Costa Rica, que no hayan realizado estudios pedagógicos. A los sacerdotes para la enseñanza de la religión. A los graduados de otras facultades o departamentos de la Universidad de Costa Rica, que hayan aprobado los estudios pedagógicos completos requeridos para la enseñanza media. A los profesores de enseñanza primaria que posean un certificado definitivo, que habilite para el ejercicio de la enseñanza media;
 - f. El grupo MT1 comprende a los bachilleres de la Facultad de Ciencias y Letras de la Universidad de Costa Rica y de la Universidad Nacional, que no hayan realizado estudios pedagógicos. A los bachilleres de enseñanza media que, a su vez, posean un certificado de aptitud, de capacitación o de idoneidad para la enseñanza media, extendido por la Universidad de Costa Rica o la Universidad Nacional. Del mismo modo a los bachilleres de enseñanza media que tengan aprobados los cursos correspondientes al tercer año de la carrera específica, que sigan en la Universidad de Costa Rica o en la Universidad Nacional. También quienes posean autorización provisional para el ejercicio de la enseñanza media, extendida por la Universidad de Costa Rica o por la Universidad Nacional. (Así reformado por el artículo 1 de la Ley No. 5783 del 19 de agosto de 1975).

- × **Artículo 127.**-Los profesores autorizados de Enseñanza Media se clasifican en dos grupos, denominados MAU-2 Y MAU-1
 - a. El grupo MAU-2 comprende a quienes posean el título de Doctor, Ingeniero, Licenciado, o Bachiller de otras facultades que no sean la de Ciencias y Letras, sin estudios pedagógicos, y a los Bachilleres de la Escuela de Educación; todos de la Universidad de Costa Rica; y
 - b. Forman el Grupo MAU-1 los estudiantes de profesorado de Enseñanza Media que tengan aprobado el segundo año de Ciencias y Letras y Educación; quienes hayan aprobado el segundo curso básico de la Escuela, Normal Superior. Transitorio al artículo 127. Mientras exista inopia comprobada a juicio del Servicio Civil, los profesores de Enseñanza Primaria y

los postgraduados del Instituto de Formación Profesional del Magisterio Nacional, que sean bachilleres, se considerarán incluidos en este grupo.

- × **Artículo 128.**-*El profesor titulado de Enseñanza Media que labore en una especialidad ajena a la suya, será ubicado, para los efectos de esta ley, dentro del grupo MAU-2; pero será considerado en la otra especialidad, dentro del grupo de titulados al cual corresponde, por sus estudios, una vez cumplido el quinto año de servicio bien calificados.*

- × **Artículo 130.**-*Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales, educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía.*

- × **Artículo 131.**-*Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.*
 - a. *Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria;*
 - b. *Forman el grupo VT5 los que tengan título de profesor en alguna de las especialidades consignadas en el artículo 130 y además sean bachilleres en la especialidad, profesores de enseñanza primaria o postgraduados del IFPM;*
 - c. *Forman el grupo VT4 los que tengan título de profesor en alguna de las especialidades consignadas en el artículo 130, extendido por una institución de nivel superior, cuyo plan de estudios no sea menor de tres años; y*
 - d. *Forman el grupo VT3 quienes posean un título profesional de nivel universitario, que no hayan realizado estudios pedagógicos.*

Transitorio I.- Se consideran incluidos dentro del grupo VT3 quienes posean el certificado de idoneidad extendido por la Universidad de Costa Rica, en el plan de emergencia para los años 1964 y 1965. Igualmente quienes posean el certificado de aptitud superior extendido por la Universidad y que, además, tengan el título de profesor de enseñanza primaria o el de postgraduado en el Instituto de Formación Profesional del Magisterio, con base en bachillerato;
 - e. *Forman el grupo VT2 los graduados de un instituto tecnológico o politécnico de nivel superior, cuyo plan de estudios no sea menor de dos años. Todos éstos que no hayan sido considerados en el inciso d) anterior. También forman parte de este grupo, quienes posean el certificado de aptitud, extendido por la Universidad de Costa Rica o por la Universidad Nacional. Además los egresados universitarios de las carreras técnico profesionales o de artes y los que hayan aprobado el primer ciclo en el Conservatorio de Música de la Universidad de Costa Rica; todos con títulos de bachiller en enseñanza media; y*
 - f. *Forman el grupo VT1 los que posean el certificado de idoneidad extendido por la Universidad de Costa Rica o por la Universidad Nacional. Además los que, aparte de tener el título de profesor de enseñanza primaria, sean graduados de un colegio profesional. Asimismo, cualquiera de los casos comprendidos en el inciso e) anterior, pero que no posean el título de bachiller, extendido por un institución de enseñanza media. Transitorio II.- Se consideran incluidos en el grupo VT1 los graduados de la antigua Escuela Profesional Femenina. (Así reformado por el artículo 1 de la Ley No. 5783 del 19 de agosto de 1975).*

- × **Artículo 132.**-Los profesores autorizados de Enseñanza Técnico-Profesional se clasifican en dos grupos: VAU-2 Y VAU-1.

 - a. Forman el grupo VAU-2 los graduados en los colegios profesionales o de artes y oficios, cuyos planes de estudios no sean menores de cinco años; los que tengan título de profesor de Enseñanza Primaria y los postgraduados del I.F.P.M. que sean bachilleres; además, los bachilleres que posean un certificado de estudios específicos, obtenido en otros centros docentes autorizados por el Estado, cuyos planes de estudio no sean mayores de dos años; y
 - b. Forman el grupo VAU1 los postgraduados del Instituto de Formación Profesional del Magisterio, los graduados en otros centros docentes autorizados por el Estado, cuyos planes de estudio no sean menores de dos años, los egresados sin título de un colegio profesional o de artes y oficios y todos los citados en este inciso, que no tengan bachillerato y los bachilleres de enseñanza media; también los maestros que obtuvieron el certificado de idoneidad especial antes de 1955, que estuvieron nombrados en propiedad e impartan asignaturas especiales. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 1 de la Ley No. 5783 del 19 de agosto de 1975).

- × **Artículo 133.**-El Profesor de Enseñanza Técnico-Profesional titulado, que labore en otro campo ajeno a su especialidad, será considerado, para los efectos de esta ley, dentro del grupo MAU-2; pero será ubicado dentro del grupo de titulados al cual corresponda por sus estudios, una vez cumplidos tres años de servicios calificados con la nota mínima de Bueno.

- × **Artículo 135.**-Son profesores de Enseñanza Especial, aquellos que laboren en instituciones de esta índole, ejerciendo funciones docente-administrativas, impartiendo lecciones de tipo académico a niños, adolescentes o adultos cuyas características físicas, mentales, emocionales o sociales se aparten del tipo normal y requieran tratamiento, según técnicas y métodos especiales para la enseñanza.

- × **Artículo 136.**-Los profesores titulados de Enseñanza Especial se clasifican en cuatro grupos, denominados: ET-4, ET-3, ET-2 y ET-1.

 - a. Forman el grupo ET-4 quienes, a más del título de profesor, posean el de Doctor o Licenciado, con particularidad en Psicología, Enseñanza Especial o Niños Excepcionales;
 - b. Forman el grupo ET-3 quienes, a más del título de profesor, posean el de bachiller en Enseñanza Especial, o sean graduados en esta especialidad o en Psicología, en la Escuela Normal Superior o en la Universidad de Costa Rica;
 - c. Forman el grupo ET-2 quienes tengan título de Segunda Enseñanza, o de Bachiller en Ciencias de la Educación en otra especialidad, siempre que cuenten con una experiencia específica bien calificada, no menor de dos años de Enseñanza Especial y hayan cursado estudios durante un tiempo no menor de seis meses para este nivel; en este caso, el aprovechamiento se comprobará con certificación extendida por instituciones nacionales o extranjeras, reconocidas por nuestra Universidad, o por el Consejo Superior de Educación, según corresponda. A falta de los estudios específicos mencionados, será equivalente la experiencia específica en Enseñanza Especial, durante un período mínimo de cinco años, calificada con nota no inferior a Bueno; y
 - d. Forman el grupo ET-1 quienes tengan título de Profesor de Enseñanza Primaria, y los Postgraduados del I.F.P.M. que sean bachilleres; todos ellos, siempre que reúnan las condiciones de experiencia, estudios específicos, o la experiencia indicada en el inciso c) anterior.

- × **Artículo 137.**-Los profesores autorizados de Enseñanza Especial se clasifican en dos grupos, denominados: EAU-2 y EAU-1.

- a. *Forman el grupo EAU-2 los profesionales en ramas afines a la Enseñanza Especial, sin estudios pedagógicos, y los profesionales comprendidos en el inciso c) del artículo anterior, que no tengan los estudios ni la experiencia que ahí se indican. También los sacerdotes y quienes, a más del título de maestro o profesor, posean un certificado que acredite para la enseñanza de la Religión; y*
 - b. *Forman el grupo EAU-1 los profesionales comprendidos en el inciso d) del artículo anterior, que no tengan los estudios ni la experiencia que ahí se indican, además, quienes posean un certificado que acredite para la enseñanza de la Religión.*
- ✖ **Artículo 139.**-*El profesor titulado en Enseñanza Especial que labore en una especialidad ajena a la suya será considerado, para los efectos de esta ley, dentro del grupo EAU-2; pero será ubicado en la otra especialidad, dentro del grupo de titulados al cual corresponda, por sus estudios o experiencia, una vez cumplido el quinto año de servicios bien calificados.*

CONTACTOS.

63. Para aclarar cualquier duda, puede comunicarse con:

- ✖ **Departamento de Análisis Estadístico:** llamar al teléfono directo 2258-0764, escribir a la dirección electrónica estadistica@mep.go.cr, o bien, comunicarse directamente con alguno de los funcionarios del Departamento de Análisis Estadístico:

Funcionario	A cargo de:	Correo Electrónico
Alejandra Fallas Calderón	Escuela Nocturna y C.E.E. Desamparados, Los Santos, Peninsular	alejandra.fallas.calderon@mep.go.cr
Carlos Luis Nájera Morales	Coto, Limón, San José Oeste	carlos.najera.morales@mep.go.cr
Errol Duarte Duarte	CONED Cartago, Nicoya, Puriscal	errol.duarte.duarte@mep.go.cr
Jorge Soto Calderón	CINDEA San José Norte	jorge.soto.calderon@mep.go.cr
Joselyn Navarro Montero	Guápiles, Liberia, Sulá	joselyn.navarro.montero@mep.go.cr
Luis Carlos Garro Montero	Grande de Térraba, Pérez Zeledón, Turrialba	luis.garro.montero@mep.go.cr
Luis Diego Arias Ureña	Colegio Nacional Virtual, MTS Alajuela, Puntarenas, San José Central	luis.arias.urena@mep.go.cr
María del Carmen Zúñiga García	IPEC Cañas, Heredia, Sarapiquí	maria.zuniga.garcia@mep.go.cr
Olga Leitón Aguilar	CAIPAD Occidente, San Carlos, Santa Cruz	olga.leiton.aguilar@mep.go.cr
Tattiana Román Méndez	Aguirre, Zona Norte-Norte	tattiana.roman.mendez@mep.go.cr
Mayra Quirós Jiménez	Secretaria	mayra.quirros.jimenez@mep.go.cr
Dixie E. Brenes Vindas		dixie.brenes.vindas@mep.go.cr

- ✖ **Departamento de Educación Especial:** escribir a la dirección electrónica apoyoseducativosdiscapacidad@mep.go.cr